



**Continuación de la Resolución por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública SNS No. 020 de 2007.**

Que estando dentro del término legal para presentar observaciones a la evaluación de las propuestas presentada a la Convocatoria Pública SNS No. 020 de 2007, la compañía **QBE SEGUROS S.A.**, presentó observación con respecto a la evaluación técnica, en los siguientes términos:

*De conformidad con el plazo establecido para la presentación de observaciones a la evolución en el numeral 3.12 de los pliegos de condiciones, no permitimos efectuar las siguientes observaciones a la evaluación efectuada:*

1. Seguro de incendio y anexos

*Teniendo en cuenta que a folio 233 de la oferta presentada por la Compañía de Seguros La Previsora S.A., no se ofertó la cobertura de anegación para el seguro de Incendio. Solicitamos mantener el rechazo de la oferta a la compañía en mención de conformidad con la nota estipulada en el numeral 7.51. Evaluación técnica, la cual textualmente dice (...) "Los amparos, coberturas y cláusulas, así como condiciones que en el anexo técnico que no se presentan en negrilla cursiva se consideran obligatorios. La consecuencia de no otorgarlos, modificarlos y condicionarlos dará lugar al rechazo de la propuesta." (...)*

**Respuesta:**

Con relación al asunto citado y teniendo en cuenta la observación de QBE Seguros S.A., nos permitimos manifestar que esta no procede toda vez que la oferta de la Previsora S.A., no fue evaluada técnicamente por no cumplir con los requisitos financieros exigidos en los términos de referencia.

Sin embargo es preciso aclarar que si se quisiera efectuar la evaluación técnica de la oferta de la Previsora S.A., esta no cumpliría por no indicar en el ramo de incendio si ofrece o no el amparo básico de anegación.

Lo anterior conforme a lo indicado en el numeral 7.5.1 de los términos de referencia.

Que, así mismo la compañía **SUCURSAL BOGOTÁ LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, presentó observación a la verificación financiera de la Convocatoria Pública SNS No. 020 de 2007, en los siguientes términos:

*Una vez revisada la propuesta presentada por QBE Central de Seguros, encontramos que dicha compañía de seguros no presentó notas a los estados financieros intermedios, tal como se requirió en los términos de referencia.*

*Por lo anterior La Previsora S.A. Compañía de Seguros, recurriendo a las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, exige que el proceso sea declarado desierto, considerando que ninguno de los oferentes cumplió con el requerimiento de La Superintendencia Nacional de Salud, pese a que los proponentes presentaron razones claras por las cuales no era posible aportar notas a los estados financieros intermedios.*

**Respuesta:**

Una vez revisada y analizada a profundidad la observación presentada por la compañía **SUCURSAL BOGOTÁ LA PREVISORA S.A.**, se encuentra que la información financiera que dio pie para calificar a la firma **QBE CENTRAL DE SEGUROS**, se pudo evidenciar que los folios 52 a 70 que se reportaron por esta Superintendencia como las notas a los estados financieros, no corresponden a los requisitos y estructura de la normatividad vigente establecidos para la aseguradoras. Por lo expuesto esta Superintendencia, cabe aceptar la solicitud de la firma **SUCURSAL BOGOTÁ LA PREVISORA S.A.**

Por lo anteriormente expuesto, se modifica el cuadro resumen de evaluación en cual arroja el siguiente resultado final:

**Continuación de la Resolución por la cual se declara desierta la Convocatoria Pública SNS No. 020 de 2007.**

		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	55 PUNTOS	10 PUNTOS	30 PUNTOS	5 PUNTOS	100	Apoyo	
No. DE	PROPONENTE	VERIFICACIÓN	VERIFICACIÓN REQUER	VERIFICACIÓN	EVALUACIÓN	EVALUACIÓN	EVALUACIÓN	CERTIFICACIÓN	TOTAL	IND. NAC.	Puntaje
ORDEN		JURÍDICA	MÍNIMOS TÉCNICOS	FINANCIERA	TÉCNICA	CAP. OPERATIVA	ECONÓMICA	ISO 9001/2000	PUNTOS	10%	Total
1	QBE SEGUROS SA	SI	SI	NO	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----
2	SUCURSAL BOGOTÁ LA PREVISORA S.A.	SI	SI	NO	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Que una vez analizados los documentos presentados, este Despacho recomienda declarar **DESIERTA** la Convocatoria Pública SNS No. 020 de 2007, por cuanto ninguno de los proponentes cumplió los requerimientos financieros exigidos en los términos de referencia definitivos.

En mérito de lo anterior, este Despacho:

**RESUELVE:**

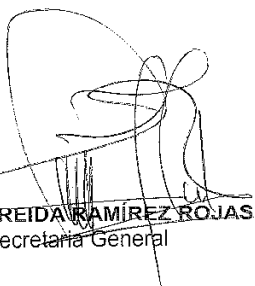
**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **DESIERTA**, la Convocatoria Pública SNS No. 020 de 2007, cuyo objeto es amparar los activos bienes e intereses patrimoniales de la Superintendencia Nacional de Salud, o aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable, mediante la expedición de las pólizas de seguros requeridas para la adecuada protección de los bienes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a los representantes legales de las compañías **QBE SEGUROS S.A.** con NIT: 860.002.534-0, MARÍA MARGARITA DELGADO CAMPO., o a quien haga sus veces o a su apoderado, en la Carrera 7 No. 76 35 Piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C., y a la compañía **SUCURSAL BOGOTÁ LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con NIT 860.002.400-2, CARLOS ANDRÉS PINZÓN GUTIERREZ, o a quien haga sus veces o a su apoderado, en la Calle 57 No 8B 05 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de esta Superintendencia de acuerdo con lo establecido por los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

  
**ALBA NEREIDA RAMÍREZ ROJAS**  
 Secretaria General

18 JUL 2007